

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO- 2023-038- DTE: HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ

Adrián Felipe Piracun <afelipepiracun23@gmail.com>

Mar 28/03/2023 13:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqua
<jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

7. 28-03-23-RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Señores

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI- CUNDINAMARCA
E.S.D.

Demandante: Hector Hernando Galeano Gonzalez

Demandado: Diana Cecilia Sarmiento Escobar y otros

Radicado: 2023-038

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación frente auto

Adrian Felipe Piracun Galeano, apoderado de la parte demandante, por medio de la presente, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto notificado por estado el 23 de marzo de 2023.

Adjunto a este correo electrónico en formato PDF, el recurso con los argumentos los cuales espero sean considerados con la debida atención.

Agradezco de antemano su atención y consideración en este asunto, y quedó a la espera de cualquier información al respecto.

Cordialmente,

Adrian Felipe Piracun Galeano

C.C. 1.023.954.045 de Bogotá

T.P. 394.790 del C.S. de la J.

Señores

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI- CUNDINAMARCA

E.S.D.

Demandante: Hector Hernando Galeano Gonzalez

Demandado: Diana Cecilia Sarmiento Escobar y otros

Radicado: 2023-038

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación auto.

Adrián Felipe Piracun Galeano, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.023.954.045 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional N° 394.790 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer ante su Despacho **recurso de reposición y en subsidio de apelación** frente al inciso 2 del auto notificado por estado el 23 de marzo del 2023, teniendo como base los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 14 de marzo de 2023, se radicó solicitud por parte del suscrito de corrección y aclaración frente al auto que admite la demanda, en el sentido en que el Despacho tramita el proceso declarativo verbal de pertenencia como un proceso declarativo verbal sumario.
2. Recibimos respuesta por parte del Despacho mediante auto del Veintidós (22) de marzo de 2023 y notificado por estado el veintitrés (23) de marzo de 2023, en el inciso segundo manifiesta los siguiente:
“En relación a la solicitud de cambiar el trámite señalado no hay lugar en absoluto, por cuanto se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía y conforme al artículo 390 del C.G.P., dichos asuntos se tramitan por el proceso declarativo verbal sumario.”

Conforme a lo anterior, me permito presentar las razones jurídicas por las cuales no se puede tramitar un proceso declarativo verbal de pertenencia como un proceso verbal sumario:

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES UN PROCESO DE PERTENENCIA NO PUEDE SER TRAMITADO EN UN PROCESO VERBAL SUMARIO:

1. En el proceso declarativo de pertenencia es obligatoria la práctica de la Inspección judicial, tal y como se manifiesta en el Artículo 375 numeral 9 del C.G.P., el cual expresa *“9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexaron fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.”*

Por el contrario en el proceso verbal sumario no se realiza, debido a que los hechos que se quieran probar se demuestran a través de prueba pericial (Inciso 3, artículo 392 del C.G.P.).

2. Las demandas verbales sumarias se pueden presentar de manera verbal, tal y como expresa Inciso 3 artículo 391 del C.G.P., el cual expresa *“La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán éste y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta”*

Por el contrario, para presentar una demanda declarativa de pertenencia no es posible realizarlo de manera verbal, sino únicamente escrito tal y como lo establece la norma.

3. Las demandas verbales sumarias que no cumplan con los requisitos puede ser corregida por el secretario, tal y como lo establece el (Inciso 3. artículo 391 del C.G.P) en los procesos declarativos de pertenencia no procede esta corrección oficiosa.

4. La contestación de la demanda en un proceso verbal sumario se puede hacer oralmente tal y como lo establece el Inciso 6, artículo 391 del C.G.P., el cual expresa lo siguiente: *“La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará éste y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de éstas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.”*

En el proceso de pertenencia no es posible realizar la contestación verbalmente.

5. El Inciso 2 del numeral 9 del artículo 375 señala expresamente que el juez podrá realizar las audiencias del proceso verbal, el cual expresa lo siguiente *“Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”*

Dicho numeral nos habla que podrá realizarse la audiencia del artículo 372 y 373 junto con la inspección judicial, es decir se refiere a las audiencias propias del proceso verbal no del proceso verbal sumario.

6. El artículo 368 señala que se someterá a las reglas de ese capítulo (Verbal) los asuntos contenciosos que no estén sometidos a un trámite especial y dentro del capítulo II (Disposiciones especiales) se encuentra como declarativo con disposición especial la declaración de pertenencia

7. Finalmente la doctrina cataloga este proceso como verbal *“Es bueno tener en cuenta que la declaración de pertenencia se ciñe al procedimiento verbal, pero exhibe algunos aspectos propios que se pueden sintetizar ...”* Miguel Enrique Rojas, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 4, procesos de conocimiento Ed. ESAJE Pag. 237.

Conforme a los anteriores fundamentos y argumentos me permito presentar las siguientes:

SOLICITUD.

1. Se reponga parcialmente el auto con fecha de providencia del 22 de marzo de 2023 y notificado por estado el 23 de marzo de 2023, en su inciso segundo, indicando que el trámite del proceso, corresponde a un proceso declarativo Verbal de pertenencia, y no un proceso declarativo verbal sumario, por las razones expuestas en el cuerpo del documento.
2. En caso de que no se reponga dicho auto, se conceda el recurso de apelación para que el superior resuelva frente al mismo.

Cordialmente,



CC Documentos con Certificación

Adrian Felipe Piracun Galeano

C.C. 1.023.954.045 de Bogotá D.C.

T.P. 394.790 del C.S.J.